

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

253

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2018-00005-00
Demandante: Centro Profesional Sexta Avenida P.H.
Demandado: Gladys Alicia López Benavidez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000332

Ha pasado el presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, indicando aportar una liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente encontrando que el escrito aportado, corresponde a un certificado de deuda, y que la liquidación a la cual se hace referencia no se encuentra adjunta, adicionalmente, no se aporta el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 del 2021. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1. AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior aportado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual presenta certificado de la deuda, actualizado al mes de diciembre de 2023.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del Proceso y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802d362d7167dab35ae1cbd0c09b7549f7a063a37c0e66f5ca22216c5a9a5632**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-001-2019-00279-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Christian Paul Vidal Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00333

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c416c134d768a62b029e5a80877f2ca39f4945ab3016f60dce2ba4a14527a9**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2018 000644 00
Demandante: Parcelación Campestre Agrofloresta
Demandado: Hernán Sastoque Hernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00047

Ha pasado al Despacho el expediente con renuncia de poder. Sin embargo, como quiera que la manifestación no se ajusta a derecho, toda vez que no aporta el comunicado remitido al poderdante. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: no aceptar la renuncia al poder allegado por el abogado **LUIS MARIO LONDOÑO HERNANDEZ**, toda vez que no acompaña la comunicación enviada al poderdante, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del Proceso. En caso de que el actuante no prosiga su objetivo de la renuncia al poder, esta intervención de ninguna manera interfiere los términos y efectos del Art.317 del C. G. del Proceso. Ejecutoriada la decisión ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d28d79265c768dfd732295f2d5f21d5aa6c72adb09160ef4095ba325eb042f**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-002-2019-00948-00
Demandante: RF Encore SAS
Demandado: Carlos Alirio Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000334

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, *RF JCAP S.A.S.*, identificada con Nit. No. 900575605-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006668	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 179.032,00
469030003006669	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 148.672,00
469030003006670	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 241.848,00
469030003006671	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 244.829,00
469030003006672	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 374.945,00
469030003006673	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 417.555,00
469030003006674	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 660.445,00
469030003006675	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 116.232,00
469030003006676	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 314.020,00
469030003006677	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 353.924,00
469030003006678	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 433.719,00
469030003006679	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 390.649,00
469030003006680	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 363.318,00
469030003006681	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 602.409,00
469030003006682	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 257.746,00
469030003006683	9005756058	SAS RF ENCORE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 268.383,00

\$5.367.726

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: luzurregocg@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd806eedd007aa5f9b896e243228fd3d530e1194a8b2a21ec36ae1eb92cc2ff8**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

402

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 002 2021 00484 00
Demandante: Novartec S.A.S **cesionario** de TUYA S.A
Demandado: Edilma Muñoz Agudelo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00045

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de cesión de crédito a favor de Novartec S.A.S. Como quiera que la solicitud ya había sido presentada y que se encuentra resuelta mediante providencia No 003207 del 26/07/2023, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto en providencia No.003207 de julio 26 de 2023, notificada por estados el 27 de julio de 2023.

2.- INSTAR a la memorialista para que se sirva revisar el expediente previo a presentar solicitudes infundadas, mismas que están generando desgaste en la administración de justicia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccddf8dba14e6640565d517db501cc86b276c8ae049ea3f9c6ce3151dd7f6c9**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 7600140030-002 2021 00695 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: **P. A. Compra Bancolombia III-1**
Demandado: Soluciones Integrales de Inversiones Inmobiliarias
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°00315

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1**, identificada con NIT No. 830.053.994-4 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774acb26a1d7553f9122684ab4be67d9fbe38070c58d00fdbf226a2302d9e9a5**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

185

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-003-2022-00364-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Juan Albenis Ortiz Sarasty
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00335

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, presentada por el apoderado judicial del *Fondo Nacional de Garantías, como Subrogatario parcial*, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por el Subrogatario *Fondo Nacional de Garantías*, por la suma total de \$ 27.120.203, hasta el **14 de diciembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d107bd630e8dcf331601a6d881c953ecb6e3b642b94c57aabd38525d359dca**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 004 2023 00158 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Jonathan Giraldo Villafañe
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00366

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de BANCOLOMBIA informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de **BANCOLOMBIA**, abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante BANCOLMBIA, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72491ec3c25ef3f4ce6186f80f632336c3780d3329f1232cb43abe7c908a0fee**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 005 2017 00370 00
Demandante: Jorge Enrique Garcés Gaviria
Demandados: Ignacio Uribe Zamora
Leidy Diana Zamora Gamboa
Karol Silvana Zamora Gamboa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.00316

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble aquí embargado y secuestrado, cuantificado en la suma de **\$412.500, 00** allegado por la ejecutante.

Ahora bien, tenemos que, revisadas las actuaciones, se observa en diligencia de secuestro que se trata de un lote de terreno de 3.600 M², con casa de habitación en ladrillo y cemento, techo en teja de eternit, constante de 4 habitaciones, cocina con mesón enchapado en azulejo, baño enchapado en azulejo y división en acrílico, lavadero enchapado en azulejo, sala, comedor. En parte oriental de la vivienda una habitación del cuidandero con cocineta y baño; en el exterior matas de caña de azúcar, café, plátano, árboles de mango y limón, servicios de energía eléctrica, acueducto veredal y pozo séptico, ubicado en la Vereda Cascabel, corregimiento de Mondomo Cauca.

Así las cosas, considera el Despacho que el avalúo catastral allegado no es idóneo para establecer el precio real del inmueble, por lo que se,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la apoderada judicial del demandante abogada *LINA MARIA BONILLA MEJIA*, para que se sirva allegar un avalúo del inmueble realizado por entidad o profesional especializado que se ajuste a la realidad económica del terreno y las mejoras plantadas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b18d4c972157547ba2093964b4f48fe1cb239b2742ec6c5fc6517451be217a**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

108

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-006-2021-00426-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Germán Eduardo Puerta Salazar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000336

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1594 del 30 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo y retención previa de los dineros que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero de propiedad de los demandados, GERMAN EDUARDO PUERTA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.589.567 y LORENA LOPEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.360.412, dirigido a la entidad BANCO DE OCCIDENTE.

b.) El Oficio No. 1592 del 30 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo previo del vehículo de placas HYM-544, propiedad de la demandada LORENA LOPEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.360.412, dirigido a la SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI. (HOY SECRETARÍA DE MOVILIDAD)

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos**. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9096e2caa71f9ebc059d2af08902c8c6ec9e51dfac39c82f8aa2062cca89f762**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

608

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Radicación: 760014003-007-2014-00123-00
Demandante: Jhonier Humberto Mosquera Idárraga
Demandado: Daliana Delgado y otros
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.000337

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, de la revisión del certificado de tradición se evidencia una hipoteca vigente en la anotación No.008 en favor del **BANCO DE BOGOTA**, del cual no se advierte constancia de haber sido debidamente notificado como tercero acreedor interesado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTA**., conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que hagan valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No.0204 del 23-05-2008 de la *Notaría Once del Círculo de Cali*, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-122481, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03628b1744303f9aa113bb03a6827afeb9b88cd5d30086fcfc5f13cc1b57bc2**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

113

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-008-2021-00379-00
Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito para el Bienestar Social
Demandado: Yina Paola Agudelo Gómez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000338

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) *El Auto - Oficio No. 1986 del 11 de mayo de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea la demandada YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ identificada con c. de c. No. 1.062.276.313, dirigido a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR, AV. VILLAS, ITAÚ, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, AGRARIO, COLPATRIA, BCSC, GNB SUDAMERIS, W, FALABELLA, PICHINCHA y COOMEVA.*

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7da0e9d91090e9b3f9bd44fa4b979c531bb844a556f0df84c539b3d84fd47c4**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-009-2019-00667-00
Demandante: Jaime Afanador Plata
Demandado: Ximena Barbosa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000339

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que la apoderada de la parte demandante, solicita información de los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, el Despacho, estimando procedente lo anterior,

RESUELVE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la solicitante, la relación de depósitos judiciales que reposa en el portal web del banco agrario, por cuenta del presente proceso, en la cuenta única de este juzgado

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002819759	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002821853	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002829990	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002838690	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002861467	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002868712	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 286.000,00
469030002895209	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002900417	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002919190	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002931670	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002931671	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002961442	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002961445	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002967922	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002974928	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002994997	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	14/11/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003008256	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003013301	19221745	JAIME AFANADOR PLATA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 264.000,00

2.- *INSTAR* a la parte demandante, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo solicitado en el Auto interlocutorio No. 3919 del 24 de octubre de 2022, en el que se le requirió para que presente una liquidación actualizada del crédito, a fin de proceder con la entrega de depósitos judiciales a que haya lugar.



3.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandante el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: paola.grajales22@gmail.com a fin de que realice a revisión del proceso.

4.- *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se expida a costa del interesado, la certificación del Estado del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb45ecabd96b0f7b4b6dd6102bcee5035cf6c453550c8c44921d822361b8f77**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

281

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 009 2020 00695 00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: **P. A. FAFP JCAP CFG**
Demandado: Wilferney Ordoñez Becerra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00317

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, identificada con **NIT No. 900.531.292-7** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JIMENA BEDOYA GOYEZ*, identificada con c. de c. No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a90b39618b2ae63cef93c2bc5a1dd7d564489a2a51171919196c417ee10d048**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

336

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-011-2016-00174-00
Demandante: MIBANCO SA antes Bancompartir
Demandado: José Hugo Cardona Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000340

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$33.096.593, hasta el **18 de diciembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7e89e01bf4440ecf6a11ccd85f87db2b8989ff14ca18b8ba43f0f3657626a1**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario. (Artículo 461 C.G. del P.)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2021 00827 00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A. Nit 8600345941
Demandado: Yolanda Aponte de Obonaga c.c 38.978.278
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000318

En atención a escrito que antecede mediante el cual se solicita aclarar y/o adicionar la providencia que termina el proceso de la referencia, en el sentido de indicar que también se cancela el oficio que decretó el embargo del inmueble con M.I No.370-269146 de propiedad de la demandada Yolanda Aponte de Obonaga, (q.e.p.d.), siendo procedente y necesario lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la providencia **No.2080 del 24/06/2022** en el numeral **2** de su parte **RESOLUTIVA** indicando que: ...Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: **1. (...); 2.) El oficio No.1709 del 07 de diciembre de 2021, que comunicó el embargo y secuestro previo de los derechos de propiedad que ostenta la demanda YOLANDA APONTE DE OBONAGA, sobre el inmueble con M.I No. 370.269146, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V.), quedando sin efecto el referido oficio.**

SEGUNDO: DISPONER que, por el área pertinente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **se proceda al envío de la presente providencia y la primigenia aclarada, a las partes interesadas, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.** El interesado aporta como correo electrónico godiecad@yahoo.com

TERCERO: - De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Decreto. 806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la



parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese y Cúmplase.

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4742d726fe8b2f8f4f4dddc4519ed6cabe19f7eae90bc710a38497255d55574c**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2022 00556 00
Demandante: Banco de Occidente
Cesionario: **P. A. FAFP JCAP CFG**
Demandado: Henry Solarte Gaspar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000319

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Banco de Occidente** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo PA FAFP JCAP CFG**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, identificada con **NIT No. 900.531.292-7** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR a la abogada *JIMENA BEDOYA GOYEZ*, identificada con c. de c. No. 59.833.122 y T.P. 111.300 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO No.006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a3600950839cee003f424819654a199c65cf796f88f0182af52acb4fc6e43e**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

9

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 011 2023 00257 00
Demandante: Bancolombia SA Nit 890.903.938-8
Demandado: Emilse Cano Cabrera c.31.961.563
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000320

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor con solicitud de reproducir el Despacho Comisorio para el secuestro del bien inmueble. Por ser relevante la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el Despacho Comisorio No.047 del 22 de septiembre de 2023 ordenado por el Juzgado de origen, actualizando la fecha y el nombre de la servidora judicial, secretaria. Dispóngase el envío al interesado para lo de su cargo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e99355f61fe9907550424bbe9f7d817dd5aef137d2940148afddfb68436122**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por sus destinatarios.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-012-2020-00132-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Alexander Mosquera Urrutia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000341

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- **SOLICITAR** al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000)

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, Policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso,

haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e41b21ae9cfab12068a988bbc3773bb691ff3de118c30ccb2316335facf5aa**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

608

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Radicación: 760014003-013-2010-00829-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Ana Elvia Medina Alfonso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.000342

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, de la revisión del certificado de tradición se evidencia una hipoteca vigente en la anotación No.010 en favor de la **Corporación Social de Ahorro y Vivienda – COLMENA –**.

En este punto, considera el Despacho importante resaltar que, si bien es cierto, la misma entidad manifestó expresamente que la obligación derivada de la garantía hipotecaria otorgada mediante Escritura Pública No.9279 del 19 de diciembre de 1995, inscrita en la anotación No.006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-437719, fue cancelada en su totalidad, guardó silencio frente a la obligación inscrita en la anotación No.010, razón por la cual, el Despacho procederá como en derecho corresponde.

De otro lado, el curador Ad-Litem de señor *JUAN BAUTISTA CARDONA*, tercero acreedor hipotecario, allega memorial informando sobre las gestiones tendientes a su notificación personal, sin que, a la fecha, haya hecho valer la hipoteca constituida sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-437719. En vista de lo anterior, teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente providencia, el notificado acreedor no ha manifestado su voluntad de hacer valer el crédito, y conforme a lo establecido en el artículo 462 del C.G. del Proceso, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CITAR al acreedor hipotecario **Corporación Social de Ahorro y Vivienda – COLMENA -**. Hoy **Banco Colmena BCSC**, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que hagan valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No.3045 del 30-05-1996 de la Notaría Novena del Círculo de Cali, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-437719, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la dirección de notificación del acreedor hipotecario.



3.- TENGASE por notificado al acreedor hipotecario *JUAN BAUTISTA CARDONA*, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

4.- OFICIAR a la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali para que se sirvan expedir a costa del interesado la primera copia auténtica con mérito ejecutivo de la escritura pública 689 del 30-11-2007 con destino al auxiliar de la justicia designado para representar los derechos hipotecarios del tercero acreedor

5.- OFICIAR al secuestre designado **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S**, a fin de que informe sobre su aceptación al cargo y/o de ser el caso, indique las gestiones ya adelantadas en ejercicio de su designación como secuestre del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-437719.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6afce2ebb33f1f03d7ddafa348f014469e4fd75e5cd204b4499ad4959367fd9**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

281

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 013 2015 00446 00
Demandante: Conjunto Habitacional la Cascada
Demandado: Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00367

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado principal y suplente de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S informando la renuncia al poder otorgado. Por serprocedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por los apoderados de la **SAE S.A.S-**, abogado **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, *apoderado principal* y **WILSON GERLEY CARDENAS MONSOQUE**, *suplente*, toda vez que allegan la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E. S.A.S., para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ca40948a520c229c5cd9706724e92111359dc1724f33dfea52e1f4b86c20fe**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

142

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2019-00586-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandada: Marve Luz Meza
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: No.00343

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit No. 901.293.636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998620	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 286.371,00
469030003009546	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 286.371,00
469030003017982	9012936369	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 312.961,00

\$ 885.703,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fb6054261503669bf49803cfc8040158a5ad533e45e739ee1431e765da2596**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-013-2019-00712-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asoc. Financieros
Demandado: Amparo Gómez de Varela.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00344

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN*, identificada con Nit No. 901.293.636-9

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030003000105	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 741.476,00
469030003011108	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 351.213,00
469030003019101	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 383.830,00

\$ 1.476.519,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf5bedf65a7ae71511ee2c57c2b41974ed0a18bf133828992bae3d93e74dff**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2019-00784-00
Demandante: Cooperativa Coopasofin
Demandado: Gricelidis María Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00345

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOP. MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS - COOPASOFIN*, identificada con Nit. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003000181	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2023	NO APLICA	\$ 1.260.356,00
469030003011182	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 630.178,00
469030003019175	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/01/2024	NO APLICA	\$ 688.659,00

\$ 2.579.193,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf1844b85ece636e071f3bc3168adf5b5621b1cf571c8c8040c530ecff226ca**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

8

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 015 2020 000146 00
Demandante: Banco Davivienda SA Nit 860034313-7
Demandado: Alexandrey Muñoz Buitrago c.c. 94.435.041
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.00368

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-863146** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: SOFIA GONALEZ GOMEZ, identificada con c. de c. No.66.928.937 y T.P. No.142.305 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



sggonzalez@cobrazasbeta.com teléfono 4893403 ext. 2362 , Carrera 5 No 13-46
Puso 6,Edificio el Café de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f2a0a6581d8596eacf8970a126210a8bb0127b504d163e45c655486b2d6a67**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-015-2020-00352-00
Demandante: Cooperativa Mult. Lexcoop
Demandado: Claudia Bibiana Moreno Diaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00346

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002981814	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 401.121,00
469030002991490	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2023	NO APLICA	\$ 337.326,00
469030003003772	9002952702	BIENESTAR SOCIAL LEX SERVICIOS INTEGRALES	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 333.131,00

\$ 1.071.578,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805de3da518a174dcd56584a76d63cc5201ed3e21dedbb52a0dcf889e037c67e**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

312

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2023)

Radicación: 760014003-017-2010-00678-00
Demandante: Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandado: Jefferson Mahecha González y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: No.000347

Ha pasado el presente proceso, con escrito allegado por la parte actora, solicitando se fije fecha para remate y se requiera al secuestre. El Juzgado, previo control de legalidad encuentra que el avalúo del bien mueble que se pretende subastar se encuentra a la fecha desactualizado, razón por la cual, no resulta viable su pedimento, conforme a lo que establece el artículo 448 del C.G. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de señalar fecha para remate, por cuanto el avalúo del bien mueble de propiedad de los demandados se encuentra desactualizado.

2.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-223176, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para diligencia de remate.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ff9f3e3c4f93c5f02aac78865a41bffbe1e65d8aa388f124e975a080ce30d0**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-017-2020-00729-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales Lexcoop
Demandado: Omar Cedeño Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000348

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos en favor de la parte demandante, por intermedio de su representante legal *LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA*, identificada con c.c. No. 25.529.619

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002987659	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030002998274	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 389.198,00
469030003009214	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 398.048,00
469030003017649	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 434.984,00

\$ 1.611.428,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: lexcoopservicios@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc267898c5081b5b15201a803599b98fd4bb0242c89332528fa9f263b756174**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2022 00108 00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: Alexander Diaz Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00321

La operadora de Insolvencia abogada NATALIA RESTREPO JIMENEZ, *Conciliadora CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por el señor *ALEXANDER DIAZ CORRALES*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 27 de octubre de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por el señor *ALEXANDER DIAZ CORRALES*, identificado con c. de c. No.94.396.060, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora en Insolvencia Dra. *Natalia Restrepo Jiménez, conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACION PAZ PACIFICO*, solicitándole **informe al Despacho el resultado de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** del demandado *Alexander Diaz Corrales*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo notificaciones@pazpacifico.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ef03ab68214759337bb2f94ac5ed57be978945cc924ad239cbac8ff77dc8ad**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 017 2022 00397 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Fabian Osorio Castañeda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000369

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de BANCOLOMBIA informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de **BANCOLOMBIA** abogada **MARÍA FERNANDA SILVA MEDINA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante BANCOLOMBIA, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a5381c09f87ee377e44faed86555c119c34c9d23367787fbb1507e4cc5444e**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 018 2020 00013 00
Demandante: Inmobiliaria Aliados Comerciales SAS Nit 9004834260
Demandado: Diego Díaz Alegría c.c. 1.130.592.895
 Maria Gladys Escobar Franco c.c 31.933.616
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00322

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los bienes embargados (3 inmuebles) y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad y dominio que posea la demandada Maria Gladys Escobar Franco sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria Nos. **370-246915; 370.235973 y 370-289336**.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4. -APODERADA JUDICIAL: *LIZETH VIANEY AGREDO CASANOVA*, identificada con c. de c. No.67.039.049 y T.P. No.162.809 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: radicacionafiansabogota@gmail.com celular 3012014370 , Calle10 No 4-47 piso 10 Edificio Corficolombiana de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476640cfd4e4567dfade1ac69e3fc0f70bfefbeabef22f7a167624f23b89596**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

07

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-00460-00
Demandante: Conjunto Granate V.I.S - Propiedad Horizontal -
Demandado: Nathaly Murcia Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00349

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso **por pago total de la obligación**; sin embargo, manifiesta que la acreencia, se entiende satisfecha hasta el **mes de diciembre de 2023**; en tal sentido, no resulta clara la pretensión de la solicitante, respecto del motivo para terminar el proceso de la referencia. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite al memorial de terminación allegado por el extremo ejecutante, requerir a su apoderado judicial a fin de que aclare su solicitud, en el sentido de indicar si su pretensión es terminar el **proceso por pago total de la obligación o por pago de las cuotas en mora y actualización del plazo**, y en este evento, indicar con precisión la fecha hasta la cual la obligación se encuentra satisfecha.

Notifíquese,

(firma escaneada y/o electrónica)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0217b8e3a3176cfa83f3cd0ec4b6b9a9413698ebfcc98431dc1298727bf5c4fb**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

07

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-018-2023-00582-00
Demandante: Corp. para el Fomento a la Educación Rudolf Steiner
Demandado: Isabel Luisiana Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000350

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Auto - Oficio No. 659 del 02 de agosto de 2023, que comunicó el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-70815, posea la demandada ISABEL LUISIANA CRUZ, identificada con c. de c. No. 38603337, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o

de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: **“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5b3825ad21daa1a58082903dde392fa9248613425cdf02fd26d0d0ab8da25**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 019 2022 00445 00
Demandante: BANCO W SA
Demandado: Duván Velázquez Collazos y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000370

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada de Banco W informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada de **BANCO W, abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante BANCO W, para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ebedba4b8e2ff8337ddfae716cd688f06bdd00dba5b43d847f1c23a58eac9c**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-020-2019-00936-00
Demandante: Coopasofin
Demandado: Wilson Quintero Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000351

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, con NIT 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006474	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 766.451,00
469030003014047	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 766.451,00

\$ 1.532.902,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado Electrónicamente)

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572ef26421655b269b126463fcbd9b960749cbb20d4cc7d2b8c8b7c9c6b25be1**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 020 2021 00177 00
Demandante: Banco comercial AV Villas SA
Cesionario: AECSA S.A.S
Demando: Javier Mauricio Prieto Ricardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00323

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO AV VILLAS SA** y la entidad adquirente del crédito **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la Sociedad **AECSA S.A.S.** - identificada con Nit 830.059.718-5 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte prestado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con c. de c. No. 29.110.102 y T.P. No.123.836 del C.S. de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades inicialmente otorgadas.

MLRuiz

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9666de5c21aed75b7de7dda390c47cfbdc650669293db1ca66da479d70ab68a0**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

168

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-022-2019-00859-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jesús Antonio Pastrana Mossos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00352

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$63.628.005, hasta el **31 de octubre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dd8c653b76886c72ef0e2fa60f64ffa165d1cdbd5853635a00a240db894a46**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2019-00897-00
Demandante: Claudia Fernanda Grisales Benavides
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000353

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita aclaración del Auto Interlocutorio No. 004742 del 23 de octubre de 2023, por medio del cual se actualiza y aprueba la liquidación del crédito, considerando en síntesis que, los descuentos efectuados a la demandada en virtud de la medida cautelar decretada, deben ser imputados mes a mes, adicionalmente, considera que existió un error al imputarse los intereses de plazo por la suma de \$765.680, toda vez que, según su entender, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, definió que los intereses eran anticipados.

En vista de lo anterior, se emprende el respectivo estudio encontrando que, por una parte, no existe error en cuanto a la imputación de los abonos en el referido Auto, toda vez que estos, fueron debidamente imputados en las fechas en las cuales se realizó su pago efectivo, que es el momento en el cual se entiende que los dineros ingresan a las arcas del ejecutante; en este punto, considera el Despacho importante resaltar que, la parte demandada cuenta con la facultad de realizar los impulsos procesales tendientes a la efectividad de la entrega de los correspondientes abonos en favor de su contraparte, es decir, puede radicar las peticiones que considere, a fin de que los abonos sean entregados al demandante prontamente y de esa manera ser imputados.

Por otra parte, y de conformidad con la Audiencia celebrada el 18 de marzo de 2021, de la cual obra en el expediente a folio No.71 su respectiva acta, se evidencia que se ordena seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago de fecha 8 de noviembre de 2019; teniendo en cuenta que la suma de \$800.000 por concepto de pérdida de intereses pagados y la sanción a que se hace referencia en el numeral 1º de este proveído se imputan a capital; quedando entonces, un saldo de \$3.200.000., razón por la cual, no encuentra el Despacho la existencia de un error al imputar los intereses de plazo a que hace referencia el Numeral 1.2 del referido mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial



RESUELVE

Único: Mantener la decisión proferida en el Auto Interlocutorio No. 004742 del 23 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84102a7e36edc25eead059603f9875d3563b63ce8b6ae8692d219670ac709bd**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2020-00170-00
Demandante: Logistics Solutions ACI SAS
Demandado: Distriabonos Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000354

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

De otro lado, solicita el apoderado judicial del extremo actor la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$168.866.358, hasta el **11 de enero de 2024**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

2.- NO ACCEER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por sustracción de materia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14cf7574054badd5f8ade64298818d61edd3ac481c11d8a8d2fad6c58a6a65d0**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

20

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-023-2022-00909-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Jhon Jairo Reyes Quezada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000355

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 356014484. En vista de lo anterior, el Juzgado, procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, el Auto que libró mandamiento de pago, hace referencia a dos capitales en total, razón por la cual, no resulta clara la petición, pues en su solicitud, guarda silencio respecto de una de las obligaciones. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR, a la parte ejecutante, a fin de que modifique o aclare su solicitud de terminación del proceso por *pago total de la obligación*, en el sentido de indicar si su interés es continuar con la ejecución respecto del Capital contenido en el Pagaré No. 16769685, de que trata el literal c numeral 2 del mandamiento o si, por el contrario, la terminación también incluye dicha obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571e433028443940773d5d3331c322a47dfdcd98e43ef56fb8e35ca5ccdb50b2**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2005 00708 00
Demandante: Luis Hernán Mejía Betancourt
c.c. 6.068.244
Demandado: Esperanza Becerra Calzada c.c 31.240.854
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00324

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de la apoderada judicial de la demandada de remitirle copia del oficio 06-2990 del 6 de octubre de 2016 y constancia de envío de oficio cancelación medida embargo a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En consecuencia y siendo procedente lo solicitado, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: DISPONER que, por el área de **Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se remita el **oficio No. 06-2990** de fecha 26 de octubre de 2016 obrante a folio 42, cuaderno 2 del expediente físico, y **constancia envío de terminación** obrante en el número 04 del expediente digital. Así mismo, se dispone remitir el **link del proceso digital** para la revisión del mismo, a la abogada **Claudia Isabel Oviedo León** quien tiene como correo electrónico oviedoleon@yahoo.es

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ con copia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c37249b99620f7f9706eb1b472f85c2da0d7583932522ec6ea6010c8032ebe**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2017 00680 00
Demandante: RF Encore – **cesionario** – Banco AV Villas
Demandado: Iván Camilo Ocampo Rodriguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00325

Ha pasado el presente proceso, con solicitud de cesión crédito elevada por la apoderada de la parte actora. El Despacho encuentra que el proceso de la referencia se encuentra *TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO*, decretado mediante Auto Interlocutorio No.5657 del 11 de diciembre de 2023, decisión que, al no ser objeto de reparo, quedó debidamente ejecutoriada. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: NEGAR por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la solicitud de cesión de derechos de crédito.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6b2320f178815689b4b45ace7cc0b8156cf8c67ff0af5cee5306034c05430d**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

125

Para efectos de decomiso de vehículos, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.595 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2020 00176 00
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha
Demandado: Hailer Jhoan Balanta Fory
Daniela Carabali Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00326

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito del apoderado demandante solicitando se ordene el decomiso del vehículo por cuanto se encuentra registrado el embargo, siendo procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** el decomiso del vehículo de placas **ENW512** de propiedad de la demandada **Daniela Carabalí Montoya**, identificada con c. de c. No.1.144.059.785 el cual tiene las siguientes características: clase: AUTOMOVIL, modelo: 2018, motor: G4LAHP110141, marca: KIA, línea: PICANTO color; NARANJA.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI-VALLE.**, y a la **DIRECCION DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL e INTERPOL (DIJIN)**, o la dependencia que haga sus veces, a fin de que se realice la aprehensión del automotor descrito en precedencia, destinándolo a cualquiera de los **Parqueaderos** registrados ante la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial** del lugar donde se produzca la inmovilización para su posterior secuestro e informando la autoridad en poder de quien se encontró, dejando el mismo a partir del decomiso a órdenes de este Juzgado.

Para dar cumplimiento de lo ordenado anteriormente se informan los parqueaderos autorizados en la ciudad de Cali-Valle, a donde serán remitidos los vehículos retenidos por orden Judicial de conformidad con lo resuelto en la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021. Líbrese el respectivo oficio a las autoridades respectivas.

Nombre del parqueadero	NIT	Representante legal	Dirección y Teléfono
------------------------	-----	---------------------	----------------------



Bodegas JM S.A.S.	901.207.502-4	Ever Edil Galindez Diaz	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito –(Candelaria) Tel.316-4709820 administrativo@bodegasimsas.com
Cali Parking Multiser Parquadero La 66	900.652.348-1	Dahiana Ortiz Hernández	Carrera 66 No.13-11 de Cali Tel.318-4870202 caliparking@gmail.com
Servicios integrados Automotriz SAS Judicial	900.272.403-6	Edgar Israel Molina Peña	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com Tel.304-3474497
Bodega Principal Imperio Cars	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
Company Park SAS	901.634.409-8	Helen Nozomy López Velasco	Calle 20 No. 8 A 18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com Tel 6028852098 Cel 3007943007

TERCERO: El organismo oficial, autoridad administrativa, judicial, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)**, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales,



Radicación: 760014003 025 2020 00176 00
Demandante: Conjunto Residencial Lagos de la Bocha
Demandado: Hailer Jhoan Balanta Fory
Daniela Carabali Montoya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000326

mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: francyelenav8@hotmail.com

Notifíquese

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6242bc9b7743071bdc6e288f82f883464b9b4afb074ffd5e7f56900c544157ba

Documento generado en 26/01/2024 06:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025-2021 00961 00
Demandante: Bancolombia
Cesionario: **P. A. Compra Bancolombia III-1**
Demandado: Ximena Sandoval construcciones S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000327

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Bancolombia** y la persona jurídica adquirente del crédito **Patrimonio Autónomo Compra Bancolombia III-1**.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo *demandante* para continuar con el trámite del presente proceso al **PATRIMONIO AUTÓNOMO COMPRA BANCOLOMBIA III-1**, identificada con **NIT No. 830.053.994-4** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En **ESTADO** No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4840ac224dbb2efdede65af6edc30903475f190c5aa50bf4762aa3df7481696b**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2022 00055 00
Demandante: Francisco Capacho Torres c.c 79.387.546
Demandado: Jennifer Zapata Toro C.C 1.130.611.048
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario)
Auto Interlocutorio: N°.00375

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del inmueble embargado y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-68371** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4. -APODERADA JUDICIAL: FRANCISCO CAPACHO TORRES, identificado con c. de c. No.79.387.546 y T.P. No.62.200 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



franciscocapacho@hotmail.com teléfono 6028821142 , Calle11 No 5-54, oficina 808
Edificio Bancolombia de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf9092cd929e11b45f8c1bbd4d9d40c14f7efe0c2ba67ec800243db7384f9ec**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 025 2022 00435 00
Demandante: Compañía de financiamiento Tuya SA
Demandado: JUAN MANUEL CAICEDO PARDO
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00371

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTI SAS con Nit No. 805.030.106 representada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No 91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- EI abogado José Iván Suarez Escamilla aporta correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2294d60f5c64ec95e0e3be58a5f147854703228cab1057b94f0f5811762110**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

460

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2019-00629-00
Demandante: Eduardo Alfonso Bernal de La Torre
Demandado: Francisco Antonio Guzmán Ramos
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto interlocutorio: No.000356

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **15 de mayo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posea el demandado **FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMOS**, sobre el bien inmueble que se describe a continuación, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso:

Matricula inmobiliaria No.370-26246.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Urbano
- Carrera 36 C 32 – A – 56 B/ EL HIPODROMO CALI

Secuestrado por: **MAURICIO SALAZAR AYA**, en representación de la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS.**, identificado(a) con NIT. 805017300-1, ubicado(a) en la **CALLE 5 OESTE # 27-25**, a quien se le requiere a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. *Líbrese por Secretaría el Oficio Correspondiente y envíese a la dirección física de la destinataria.*

Avalúo: \$769.286.389

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$538.500.472)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$307.714.555)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

5.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17788b2cc56a9686ac261e7874cc43bb8d9a5f44dbde29f7e19449ed6162d538**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

140

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2019-01030-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: José Eyder Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000357

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, con NIT 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002992635	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 896.446,00
469030003006495	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 896.446,00
469030003014068	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIAD	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 896.446,00

\$ 2.689.338,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30deb4e8b13c980a2be78a24093642f9dc84d7680557cbc21bc4c12b5c1dd300**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2022-00135-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Ananías Sánchez Ballén
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00358

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- **ESTESE UNA VEZ MAS** la memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.001145 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual se indicó que reposa en el expediente respuesta del pagador indicando que no es posible proceder con la medida decretada por encontrarse en lista o turno de otras medidas..

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29f162bb3a20ce9a52a5fb46b19f1061a831cb9bda332fc307afc7bc9459719**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

06

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-026-2023-00428-00
Demandante: Sociedad ABC Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Amarile Lemos Potes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00359

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 1070 del 30 de mayo de 2023, que comunicó el embargo y retención previa de los dineros que se encuentran depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero de propiedad de los demandados, AMARILE LEMOS POTES y JORGE MARIO URIBE GONZÁLEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.31.995.366 y 18.532.365, respetivamente, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A. BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO

BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921e13a91bac16ca96e6ca393075563acede62846b77d613a6bbaeb63995a3d3**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

272

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-027-2018-00445-00
Demandante: Invercoob
Demandado: Jose Luis Barreiro Montes y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.000360

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO*, identificado con c. de c. No. 72.133.376, facultado para recibir

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002970712	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 619.100,00
469030002982742	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00
469030003004271	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 694.600,00
469030003013867	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 649.300,00

\$ 2.657.600,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: carlosauribec@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d9744a8656f9f406149c9a3c6855f5a61b38e41985f037a88af2e44e2a1f23**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027-2020-00374 00
Demandante: Cementos Argos S.A
Demandado: Promotora AIKI S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00328

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito de la apoderada judicial de *Promotora AIKI S.A.S.*, solicitando que, en virtud de la admisión del proceso de **Reorganización Empresarial**, se remita a la *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE CALI*, el proceso ejecutivo que se adelanta en contra de la Sociedad demandada PROMOTORA AIKI S.A.S, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita el proceso bajo radicado **7600140030-27-2020-00374-00** instaurado por **Cementos Argos S.A** contra la sociedad **Promotora AIKI S.A.S.**, identificada con Nit **900.178.588.8**, a la *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI*, para que sea incorporado al trámite de Reorganización. Art.20 Ley 1116 de 2006, al expediente **80596**.

SEGUNDO: LEVANTANSE las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la Promotora AIKI S.A.S., en el presente proceso de conformidad con el art. 4 del Decreto 772 de 2020.

TERCERO: Por el área de **Notificaciones y Comunicaciones** líbrense los oficios de levantamiento de medidas a favor de la demandada Promotora AIKI S.A.S. Los oficios a cancelar son: **i) Oficio No. 1235** del 7/09/2020 que decretó embargo en cuentas entidades bancarias y **ii) Oficio No.1236** del 7/09/2020 que decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado Promotora AIKI S.A.S. con Matricula Mercantil 724000-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

Radicación: 760014003 027-2020-00374 00
Demandante: Cementos Argos S.A
Demandado: Promotora AIKI S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00328

CUARTO: Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.**006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1735c38651e52635378424e76091fa4df2c673d77c7e8cb55bd21a401ab712fd**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

90

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 027 2021 00117 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Paola Andrea Ramírez Gue
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00372

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada la abogada **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allegan la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante BANCOLOMBIA SA., para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf2bd0cf0be125dc978cf9801afbb20c22b1fd086917924265a769f6f18b926**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

292

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2012-00601-00
Demandante: Coopcenter y otro.
Demandado: Florencia Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00361

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el estudio correspondiente, encontrando que, después de la última liquidación del crédito, se han realizado varios abonos que modifican el valor actual de la obligación, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: PREVIO a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos elevada por el extremo ejecutante, es menester requerir a su apoderado a fin de que aporte una liquidación del crédito actualizada, con fecha de corte a su presentación y especificación de los abonos realizados a la fecha, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4effbb08c80e6f8ead4d3d08a9e06022f15b3828f7f66a7a94be62f90b4767e**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

64

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-028-2019-00658-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopsander
Demandado: Hugo Iván Mazuera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00362

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c857650974691b0ec6921ad3469a70274ac674f76c4490c75d117110e0be37e**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 028 2021 00454 00
Demandante: Fabio Barandica Guzmán
Demandado: Julio Alberto Moncanut Pizarro
Giovanni Silva García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00373

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito revocando y otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Téngase por **REVOCADO** el poder inicialmente otorgado por el demandado Giovanni Silva García al abogado **ALEXANDER CARDONA PEÑA**, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por el señor Fabio Barandica Guzmán.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandado Giovanni Silva García al abogado **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, identificada con C.C. No.98.381.239 y T.P. No. 94.694 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita a la parte demandada link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: cncerberos@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a39498f509b152510f896b3e9e3f72a39600556d63e551ce759b4ee84f24cb7**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00226 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Carlos Arturo Castillo Molina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00048

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la NUEVA EPS*. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **Carlos Arturo Castillo Molina** identificado con c.c No. 4.715.582.

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de la NUEVA EPS a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico jimenabedoya@collect.center. Elabórese y remítanse los oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No 006 de hoy 30** de **ENERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa69bfe014a586473517d6057c9fb267a81c8038f1894d920c280ca6e20c46a9**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 029 2022 00459 00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: Maribel Moreno Campeón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000329

La operadora de Insolvencia abogada ALEJANDRA VASQUEZ, *Conciliadora CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ*, en el trámite de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de *INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, elevado por la señora *MARIBEL MORENO CAMPEON*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 16 de noviembre de 2023, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *MARIBEL MORENO CAMPEON*, identificada con c. de c. No.1.130.588.364, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C. G. del Proceso, y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora en Insolvencia Dra. *Alejandra Vásquez, conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ*, solicitándole **informe al Despacho el resultado de la diligencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la demandada *MARIBEL MORENO CAMPEON*. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo asopropaz@asopropaz.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291c3dbb93348842d0fa6ac6865fcd8876a1b7409679fab5368f402a32a59e0**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033 2008 00102 00
Demandante: AECSA S.A.S **cesionario** de Banco Davivienda
Havas Group SAS **cesionario** de CISA
Demando: Yarly Becerra Jacobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000330

La parte demandante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, siendo necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, se observa que el acto generado entre cedente y cesionaria, se desprende de una obligación contenida en un título valor, por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **BANCO DAVIVIENDA** y la entidad adquirente del crédito **AECSA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la Sociedad **AECSA S.A.S.** - identificada con **Nit 830.059.718-5** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían a la cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte prestado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante cesionaria para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

MLRuiz



Radicación: 760014003 033 2008 00102 00
Demandante: AECSA S.A.S **cesionario** de Banco Davivienda
Havas Group SAS **cesionario** de CISA
Demando: Yarly Becerra Jacobo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.000330

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c79194daf2e83d6a2476b56cf94d466944f030d4cb8cf1ee93cd12998462fb9**

Documento generado en 26/01/2024 06:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

438

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-033-2011-00603-00
Demandante: Jacqueline Delgado Benavides
Demandado: Lucía Tatiana Londoño Castro (q.e.p.d.) y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00376

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de parte actora, en el que solicita fijar fecha y hora para diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, de la revisión del certificado de tradición se evidencia **hipoteca vigente** en la anotación No.003, sobre la cual recae una cancelación parcial; no obstante, se considera necesario proceder a la citación del acreedor hipotecario, toda vez que el gravamen no se encuentra cancelado en su totalidad.

Por otra parte, también se observa que el avalúo **comercial** presentado el **6 de noviembre de 2019**, sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-7766, ascendió a la cifra de **\$2.295'870.000**; y una vez se procede a su actualización, el nuevo avalúo presentado también como **comercial**, indica como valor del mismo inmueble la suma de **\$1.322'418.000**; cifra muy inferior al anterior razón por la cual, en ejercicio del control oficioso de legalidad se requerirá a la firma evaluadora a fin de que aclare la estimación presentada.

En mérito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- CITAR al acreedor hipotecario **RICARDO URIBE VINAGRE.**, conforme al art. 291 y 292 del C. G. del P., así las cosas, notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que hagan valer la hipoteca constituida mediante escritura pública No.1261 del 05-03-1974 de la, *Notaría Segunda del Círculo de Cali* sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-7766, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.

2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que informe la dirección de notificación del acreedor hipotecario.

3.- OFICIAR a los evaluadores, **ORFAN MOSQUERA VALENCIA** y **ELIZABETH CASALLAS MORENO**, a fin de que se sirvan aclarar el denominado avalúo **"comercial"** del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-7766, en el sentido de indicar la razón por la cual el último justiprecio indica la suma de **\$1.322.418.000**,



teniendo en cuenta que, en el año 2019; el bien comercialmente, ascendía a la suma de **\$2.295'870.000**. *Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente.*

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b882f66315eaa2fb3ea3edd5a8c1c8fa964f1e6e8b0cc009a3905ed56efc9e**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

87

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 033-2020 00659 00
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Yessica Fernanda Escobar Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N.00374

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante BANCOLOMBIA SA., para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ac540fe898645289179fe444854ab360f8fe3251da7cd3f5273863b00ada3a**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

22

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-034-2019-00816-00
Demandante: Central de Inversiones SA
Demandado: Wilde Washington Ayala Q.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00363

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte demandante solicita la terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El Oficio No. 5334 del 30 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga el demandado WILDER WASHINGTON AYALA QUIDONES, identificado con c. de c. No. 87.940.889, dirigido al pagador EMPRESA WILDER WASHINGTON AYALA.

b.) El Oficio No. 5333 del 30 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga la demandada LUZ ALBA OBANDO, identificada con c. de c. No. 59.669.501, dirigido al pagador ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO.

c.) El Oficio No. 5335 del 30 de septiembre de 2019, que comunicó el embargo y secuestro previo de los dineros que a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, de ahorros o cualquier otra suma de dinero que posean los demandados LUZ ALBA OBANDO, identificada con c. de c. No. 59.669.501 y WILDER WASHINGTON AYALA QUIDONES, identificado con c. de c. No. 87.940.889, dirigido a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO RED BANCAFE, BANCO HELM BANK, BANCO HSBC, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “**Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)*”. (Se resalta).



del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92605c1550dfdb888d8cf3ca98c81cdf85df8fd005f0b1cfe85b899012ff9ffa**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

307

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 034 2021 00350 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Didier Andrés Rodríguez Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación No.00049

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con C.C. No.1.026.292.154 y T.P. No. 315.046 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- DISPONER que, por el Área encargada de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se remita a la abogada Paula Andrea Zambrano el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: notificaciones@verpyconsultores.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de ENERO de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2be7d004338169e1a45940b1cf91ffd41c915d41d3f1e50dbfa95d52d2b293**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

299

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2011-00690-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Iván Rodrigo Muñoz Chacón y otros
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Auto interlocutorio: No.00364

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, donde solicita fijación de fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art.448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- FÍJASE como **FECHA** y **HORA**, el **08 de mayo de 2024** a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble de propiedad de los demandados, *IVÁN RODRIGO MUÑOZ CHACÓN*, *MARIA PATRICIA CANO MENDEZ* y *ADRIANA MURIEL CANO*. Lo anterior al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se identifica a continuación:

Matricula inmobiliaria No.370-584030.

Descripción y Ubicación:

- Tipo de Predio: Lote Sector de Navarro “Ciudad Talanga Comfenalco” Lote 9 Manzana “M” Sector 2
- Calle 100B # 23 – 73

Secuestrado por: *DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ*, ubicada en la Carrera 1 Bis No. 61A – 24. Apto. 503H. TELEFONO 3744770. A quien se le requiere, a fin de que rinda un informe pormenorizado de su gestión. *Líbrese por Secretaría el Oficio Correspondiente y envíese a la dirección física de la destinataria.*

Avalúo: \$29.053.500

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo (\$20.337.450)** (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo (\$11.621.400)** (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de



dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PARA+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

4.- Indicar a los postores vencidos, y demás participantes con posturas iguales o superiores a *quince (15) SMLMV*, que, para efectos de devolución y pago con abono a cuenta, deben aportar la respectiva certificación bancaria como beneficiario. **(Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021)**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722d5deee1d1bc0213f124bc6beb522a0bde823e943b71051504c5f6da880114**

Documento generado en 29/01/2024 09:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003035 2014 01021 00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan José Camargo Barrios
Gloria Zea de Mosquera
Linda Hojarasca Ltda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc. No.00331

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de nulidad procesal a partir de la fecha de suspensión del proceso (4/08/2020). Revisado el expediente, no encuentra el Despacho actuaciones contra el demandado Juan José Camargo Barrios, posteriores a la suspensión del proceso.

Consecuente con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR al demandado *JUAN JOSE CAMARGO BARRIOS* indicar con precisión cuáles son las actuaciones judiciales que reclama como nulas al interior del proceso, puesto que existe Auto No.1369 del 16/09/2020 de Suspensión Proceso, **solo** para el demandado **Juan José Camargo Barrios** por trámite de **Insolvencia Persona Natural No Comerciante**, solicitado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA**; sin embargo, no se puede pasar por inadvertido que el proceso también lo es contra LINDA HOJARASCA LTDA. y GLORIA ZEA DE MOSQUERA, por tanto, contra estos no se encuentra suspendido el proceso. (ver providencia 1369 del 16/09/2020).

En el evento que no haya pronunciamiento claro y preciso del requerido, devuélvanse las diligencias al estado en que se encontraba.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. **006** de hoy **30** de **ENERO** de **2024**, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7607114b1546637212dc9228f90c625bcae84191f35bfeb1894c7e5b15384f**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003 035 2023 00180 00
Demandante: AECSA SAS
Demandado: Claudia Ximena Bravo García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00050

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la parte demandante solicitando oficiar a *la EPS SURAMERICANA*, de tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **Claudia Ximena Bravo García**, identificada con c.c No.66.857.928

Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso.

2.- INSTAR a los responsables de la EPS a fin de que también remitan copia de su respuesta a la parte interesada al correo electrónico jjcobranzasyabogados@gmail.com. Elabórese y remítanse los oficios.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No 006 de hoy 30 de ENERO de 2024**, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dc8cb545a1fa389ee018d647ac23b5aeca6c2df3b261645cb59f60e9d11d56**

Documento generado en 26/01/2024 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

18

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 760014003-035-2023-00760-00
Demandante: Banco Finandina SA BIC.
Demandado: Solange Ramírez Ordoñez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00365

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$95.705.412, hasta el **30 de noviembre de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.006 de hoy 30 de enero de 2024, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244e3e882f8392acca5d26d81fb77d61f6e8f95c701998ed373ed260e454ac8a**

Documento generado en 26/01/2024 06:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>